

marzo de dos mil cinco, debidamente inscritas al Tomo **CINCUENTA Y OCHO**, folio **CIENTO NOVENTA Y UNO**, asiento **CIENTO NOVENTA Y UNO** de la **SECCION DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, en las que consta que las Entidades **BMG CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA; SONY MUSICA CENTRO DE DISTRIBUCION (AMERICA CENTRAL), SOCIEDAD ANONIMA; SONY MUSICA COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA** y **SONY MUSICA ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA** acordaron fusionarse en la Entidad **SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (CENTRAL AMERICA), SOCIEDAD ANONIMA** cuya denominación, naturaleza y domicilio son los que han quedado escritos, que su plazo es indeterminado, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta de Administración, con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, quien durará en sus funciones dos años y quien podrá otorgar todo tipo de poderes; b) La Certificación del Nombramiento del compareciente como Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, otorgada ante los oficios notariales de Monica Zumbado Fallas, en la que consta que en la Sección Mercantil del Registro Público, Sistema Digitalizado, bajo el Tomo **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS**, asiento **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; **TOMAS MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**, de treinta y nueve años de edad, administrador de empresas, de nacionalidad mexicana, del domicilio del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte Número nueve nueve tres cinco cero cero cuatro dos cinco uno seis, expedido por las Autoridades Migratorias de la República de los Estados Unidos Mexicanos, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal con Atribuciones de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de las Entidades Mercantiles denominadas **WARNER MUSIC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA**, y **PEERLESS-MCM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas del

domicilio del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRODUCCIONES WEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada ante los oficios notariales de Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Número setenta y cuatro del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, en la que consta: que tal Entidad fue fundada por Escritura Pública Número treinta y siete mil ciento seis, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública Número uno del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta; que dicha Entidad aumentó su capital, por Escritura Pública Número veintiseis mil ochenta y seis, otorgada ante los oficios notariales del referido Notario Roberto Núñez y Bandera, el diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve; y finalmente que la referida Entidad cambió su denominación a **WARNER MUSIC DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante autorización emitida el treinta de octubre de mil novecientos noventa por la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso número cero nueve millones cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho. Todas las Escrituras Públicas están debidamente inscritas bajo el Folio Mercantil Número **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES** de la **SECCIÓN DE COMERCIO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; b) El Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria a favor del compareciente, otorgada ante los oficios de Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público Número veinticinco de México, Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público Número setenta y cuatro de México, Distrito Federal, por Escritura Pública Número noventa mil trescientos cuarenta y ocho, el tres de septiembre de dos mil tres, debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES** del **REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS**

MEXICANOS, en la que consta que la Entidad **WARNER MUSIC DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó un Poder General Administrativo y Judicial al compareciente, quien se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; c) El Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **METRO CASA MUSICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada ante los oficios notariales del referido Notario Francisco Javier Arce Gargollo, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, en la que consta: que tal Entidad fue fundada por Escritura Pública Número setenta mil doscientos cuarenta y cinco, otorgada ante los oficios notariales del mismo Francisco Javier Arce Gargollo, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; y que dicha Entidad cambió su denominación a **PEERLESS MCM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante autorización emitida el veintidós de agosto de mil novecientos noventa por la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso número cero nueve millones cuarenta y dos mil ciento veintiocho. Todas las Escrituras Públicas están debidamente inscritas bajo el Folio Mercantil Número **DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** de la **SECCIÓN DE COMERCIO** del **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; d) El Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria a favor del compareciente, otorgada también ante los oficios de Francisco Javier Arce Gargollo, el día catorce de agosto de dos mil tres, debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número **DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del **REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en la que consta que la Entidad **PEERLESS MCM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó un Poder General Administrativo y Judicial al compareciente, quien se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; **HAROLD CHAVES SOTO**, de treinta y tres años de edad, administrador de empresas, de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, a quien conozco e identifiqué por medio de su Cédula de Identidad Número uno cero ocho nueve siete cero tres uno

siete, expedida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de la Entidad Mercantil denominada **UNIVERSAL MUSICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, del domicilio de la ciudad de San José, República de San José, existente y organizada bajo las leyes de la República de Costa Rica, de cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Entidad **POLYGRAM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula de Persona Jurídica Número **TRES-CIENTO UNO- CERO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, otorgada ante los oficios notariales de José Alberto Schroeder Leiva, a las once horas del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, debidamente inscrita al Tomo **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, folio **CIENTO OCHENTA**, asiento **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO** de la **DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, en el que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que han quedado escritos, que su plazo es indeterminado, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma estará a cargo del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, que podrá actuar conjunta y separadamente y otorgar todo tipo de poderes; b) El Testimonio de la Escritura de Modificación de la Entidad **POLYGRAM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula de Persona Jurídica Número **TRES-CIENTO UNO- CERO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Angel Saenz Ugalde, a las ocho horas del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita al Tomo **MIL CIENTO OCHENTA**, folio **VEINTITRES**, asiento **VEINTINUEVE** de la **DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, en el que consta que la Entidad **POLYGRAM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, cambió su denominación a **UNIVERSAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**; c) El Testimonio de

la Escritura Pública de Poder, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Angel Saenz Ugalde, a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil seis, debidamente inscrita al número **UNO** a Citas Cédula **QUINIENTOS SETENTA Y DOS** guión **TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** guión **UNO** guión **UNO** del **REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, en el que consta que la señora **MARIA TERESA BATISTA**, actuando en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la Sociedad **UNIVERSAL MUSICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula de Persona Jurídica Número **TRES-CIENTO UNO- CERO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, otorgó un Poder Generalísimo Sin Límite de Suma a favor del compareciente, encontrándose plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y **JOSE CLEMENTE PIÑA CABELLO** de cuarenta y un años de edad, abogado, de nacionalidad mexicana, del domicilio del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte Número cero cinco tres ocho cero cero tres nueve tres cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Entidad Mercantil denominada **EMI MUSIC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Procolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **EMI CAPITOL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada ante los oficios notariales de Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Número trece del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la **SECCIÓN DE COMERCIO** del **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en la que consta: que la Entidad **DISCOS CAPITOL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA**, fue fundada por Escritura Pública Número otorgada ante

los oficios notariales del Licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública Número treinta y cuatro mil sesenta y dos del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, debidamente inscrita bajo el Número **CIENTO OCHENTA Y NUEVE**, a fojas **TRESCIENTAS CINCUENTA**, volumen **SEISCIENTOS CINCO**, Libro **TERCERO de la SECCIÓN DE COMERCIO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; que la Entidad **DISCOS CAPITOL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA**, adoptó la modalidad de Capital Variable, por Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Enrique del Valle, titular de la Notaría Pública Número veintiuno del Distrito Federal el día catorce de enero de mil novecientos setenta, debidamente inscrita bajo el Número **OCHENTA Y CINCO**, a fojas **CIENTO DOCE**, volumen **SETECIENTOS CINCUENTA**, Libro **TERCERO de la SECCIÓN DE COMERCIO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; que la Entidad **DISCOS CAPITOL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambió su denominación a **EMI-CAPITOL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, titular de la Notaría Pública Número setenta y ocho del Distrito Federal, el día cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, debidamente inscrita bajo el Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, a fojas **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES**, volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO**, Libro **TERCERO de la SECCIÓN DE COMERCIO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; que la Entidad **EMI-CAPITOL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, prorrogó su duración a cien años, conservó esencialmente el mismo objeto y capital variable sin límite; y determinó que la Dirección y Administración de la Sociedad estaría a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine la Asamblea y que dicho consejo gozará de facultades generales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio,

conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y conferir todo tipo de poderes, por Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, titular de la Notaría Pública Número setenta y ocho del Distrito Federal, el día seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, debidamente inscrita en el folio Mercantil Número **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la **SECCIÓN DE COMERCIO** del **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; y que con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizó a la sociedad para cambiar su denominación a la de **EMI MUSIC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante permiso número cero nueve millones veintiséis mil doscientos ochenta y seis, expediente seis mil quinientos nueve millones doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho; b) El Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria y Otorgamiento de Poderes a favor del compareciente de **EMI MUSIC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Arturo Adolfo Lorente Martínez, titular de la Notaría Número doscientos cinco del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil siete, debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la **SECCIÓN DE COMERCIO** del **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en la que consta: que la Entidad **EMI MUSIC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** otorgó un Poder General Administrativo y Judicial al compareciente, quien se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y **ME DICEN: A)** Que las Entidades que representan son todas **PRODUCTORES DE FONOGRAMAS** y por lo tanto, titulares de derechos conexos a los derechos de autor respecto de cada uno de los repertorios de su propiedad. **B)** Que en tal calidad, han acordado constituir una **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**, del género musical, en la rama de los derechos conexos a los derechos de autor. **C)** En virtud de lo anterior, se procedió a la lectura y aprobación por todos los socios fundadores, de los siguientes **ESTATUTOS:**

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y

PLAZO. Artículo Uno.- Crease la **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA**, del género musical, en la rama de los derechos conexos a los derechos de autor, sin fines de lucro, que se denominará **ASOCIACION SALVADOREÑA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES, ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA** que podrá abreviarse “**ASAP, E.G.C.**” y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA ENTIDAD**” o “**ASAP, E.G.C.**”. **LA ENTIDAD**

desarrollará su actividad en todo el territorio de la República de El Salvador y se registrará por los presentes estatutos y por lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador y demás disposiciones que le sean aplicables. **Artículo Dos.-** El domicilio de **LA ENTIDAD** será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. **Artículo Tres.- LA ENTIDAD** se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. MONTO DEL CAPITAL. Artículo Cuatro.** El capital de **LA ENTIDAD** estará constituido por: a)

Un aporte inicial de **MIL DOLARES** que los socios han pagado a razón de **DOSCIENTOS DOLARES** cada miembro; b) Las cuotas de los socios, si las hubiere; c) Los rendimientos que produzcan las inversiones financieras de las sumas recaudadas de los usuarios en tanto no se proceda a su reparto; d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la gestión de **LA ENTIDAD** y las plusvalías que se obtenga de la realización de tales bienes; e) Los derechos correspondientes a titulares no localizados y que no hayan sido reclamados por éstos dentro del plazo establecido para la prescripción legal; f) Las penas pecuniarias previstas como sanciones a los socios; g) Las donaciones, subvenciones y ayudas que se realicen a favor de **LA ENTIDAD**; y, h) .El descuento por los gastos de administración necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de **LA ENTIDAD**. **CAPITULO III. FINALIDADES Y ATRIBUCIONES. Artículo Cinco.-** Las finalidades de **LA ENTIDAD** que se constituye son: la ayuda mutua de sus socios, basada en los principios de colaboración, igualdad y equidad, y en los lineamientos de funcionamiento establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador; y

la protección de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de sus socios, titulares de derechos conexos a los derechos de autor. Para la consecución de tales finalidades, **LA ENTIDAD** tendrá, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo Cien-B de la Ley de Propiedad Intelectual de la República de El Salvador, las siguientes atribuciones: a) Realizar la gestión colectiva del derecho derivado de la comunicación de fonogramas o videogramas propiedad de sus socios, representados, administrados y mandantes en todo el territorio salvadoreño; b) Ejercer la plena representación de sus socios, representados, administrados y mandantes para los efectos de gestión colectiva a través de la comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución electrónica y multicanal, satelital, por medio de Internet, sincronización cinematográfica y videográfica de fijaciones sonoras o audiovisuales o de representaciones de éstas a través de cualquier dispositivo de reproducción o medio conocido o por conocerse; c) Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales en estricta armonía con las disposiciones vigentes de la República de El Salvador en materia de derechos de autor y derechos conexos, salvo las autorizaciones que directamente el socio o socios otorguen sobre lo que se denomina “utilizaciones singulares” de uno o varios fonogramas o videogramas de cualquier clase que pertenezcan a su repertorio; d) Administrar los derechos que le correspondan a sus socios o aquellos que por delegación, cesión, mandato o representación se le hayan conferido; e) Defender los derechos patrimoniales e intelectuales de sus socios, representados o afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza, por la utilización de los fonogramas o videogramas que estuvieren confiados a su gestión, para lo cual estará legitimada, en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias, de sus propios estatutos y de los contratos que celebre con entidades extranjeras para ejercer los derechos confiados a la administración y para hacerlos valer en calidad de representante legal en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados por los respectivos titulares, f) Realizar la percepción en todo el territorio de la República de El Salvador de los derechos conexos emergentes de la utilización de las obras

musicales y videográficas, cualquiera que sea el medio y las modalidades; así como recaudar y distribuir las remuneraciones correspondientes y proporcionales a la utilización de obras y bienes intelectuales cuya administración se le haya confiado; g) Representar legalmente a sus socios, representados, administrados y mandantes a los efectos de la percepción integral, administración, defensa y ejercicio de los derechos conexos en todo el territorio de la República de El Salvador y demás naciones conforme a las leyes vigentes en el país y en el extranjero; h) Celebrar contratos unilaterales o bilaterales con instituciones similares extranjeras para la recíproca defensa y percepción de los derechos conexos correspondientes a las obras de sus respectivos socios, i) Contratar con quien lo solicite, la concesión de licencias no exclusivas y onerosas del uso de los fonogramas, videogramas y de los derechos gestionados; j) Establecer las tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio; k) Coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de igual o distinto género; l) Realizar toda clase de actividades que tiendan al bien espiritual, moral, cultural y económico de sus socios, representados o mandantes; j) Recaudar y distribuir el cobro en concepto de utilización de los fonogramas y videogramas de sus afiliados o de quienes represente en virtud de contratos de reciprocidad que tenga con entidades extranjeras del mismo género o gestión.

CAPITULO IV. CLASES DE TITULARES DE DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA GESTION. Artículo Seis.

La gestión de LA ENTIDAD estará limitada a la rama de los derechos conexos a los derechos de autor, por lo que solo serán admitidos como socios los productores de fonogramas, los artistas, intérpretes o ejecutantes, y las personas naturales que demuestren ser titulares de este tipo de derechos y que cumplan con el procedimiento señalado para la admisión de nuevos socios.

CAPITULO V. DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y HONORARIOS. Artículo Siete.

Son **SOCIOS FUNDADORES** todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye LA ENTIDAD, y que han puesto a disposición de ésta sus repertorios de conformidad con los presente estatutos. **Artículo Ocho.** Son **SOCIOS HONORARIOS** todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de LA

ENTIDAD sean así nombrados por la Junta Directiva. Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Fundadores. **Artículo Nueve.** La Junta Directiva podrá designar la calidad de Socios Honorarios a los Socios Activos de **LA ENTIDAD** que por sus méritos y constancia lo merecieren. **Artículo Diez.** Son derechos de los Socios Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de **LA ENTIDAD**; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de **LA ENTIDAD**; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**. **Artículo Once.** Son deberes de los Socios Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de **LA ENTIDAD**; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**. **Artículo Doce.** La calidad de Socio Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LOS SOCIOS ACTIVOS. Artículo Trece.** Son Socios Activos todas aquellas personas que ingresen a **LA ENTIDAD**, colaboren con su fin y atribuciones, y suscriban con ésta el contrato de representación correspondiente. **Artículo Catorce.** Los criterios de ingreso a **LA ENTIDAD** se basaran en la titularidad de derechos conexos del solicitante, que deberá acreditar su condición de productor de fonogramas; artista, intérprete o ejecutante; cesionario o derecho habiente. La decisión de ingreso será acordada por unanimidad de la Junta Directiva. **Artículo Quince.** Son derechos de los Socios Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de **LA ENTIDAD**; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Participar en las actividades organizadas por **LA ENTIDAD** para la consecución de sus fines; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**. **Artículo Dieciséis.** Son deberes de los Socios Activos: a) Cooperar en el desarrollo de

aquellas actividades propias de **LA ENTIDAD**; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**. **Artículo Diecisiete.** La calidad de Socio Activo se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VII. REGIMEN DE ADMINISTRACION. Artículo Dieciocho.** El gobierno de **LA ENTIDAD** será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diecinueve.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de **LA ENTIDAD** y estará integrada por: la totalidad de los Socios Fundadores, que de acuerdo a estos estatutos son las Entidades **SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT (CENTRAL AMERICA) SOCIEDAD ANONIMA; WARNER MUSIC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PEERLESS-MCM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; UNIVERSAL MUSICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA y EMI MUSIC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;** la totalidad de los Socios Honorarios; y la totalidad de los Socios Activos. **Artículo Veinte.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los cinco primeros meses del año y extraordinariamente cuando así lo dispusiere la Junta Directiva; o lo solicitare el Auditor Externo o al menos dos socios, previa convocatoria escrita dirigida a cada socio al domicilio que haya notificado a **LA ENTIDAD**, con una antelación mínima de veinte días hábiles al señalado para la celebración de la Asamblea. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que habrán de tratarse, así como la fecha, hora y lugar en que, de ser necesario, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Socios en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los socios que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de

asistentes. No se requerirá de convocatoria previa en el caso en que, reunidos la totalidad de los socios, acordaren sesionar. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo Veintiuno.** Todo socio que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de tres socios, llevando la voz y el voto de sus representados. **Artículo Veintidós.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de **LA ENTIDAD**; d) Aprobar o desaprobar el Informe Anual de Distribución de **LA ENTIDAD**, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a **LA ENTIDAD**; f) Designar al Auditor Externo de **LA ENTIDAD**; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para **LA ENTIDAD** y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO IX. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Veintitrés. La dirección y administración de **LA ENTIDAD** estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de **LA ENTIDAD**, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. **Artículo Veinticuatro.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. **Artículo Veinticinco.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por carta, correo electrónico o telegrama, dirigida a cada miembro, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que habrán de tratarse. **Artículo Veintiséis.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo Veintisiete.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Fijar las políticas de Junta Directiva y demás

condiciones correspondientes para los efectos de las autorizaciones que se concedan para el uso del repertorio musical administrado y propiedad de sus socios, así como, ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; b) Fijar las tarifas que por concepto del derecho conexo se recauden de parte de los usuarios por el uso de los fonogramas o videogramas propiedad de sus socios; c) Publicar las tarifas que los usuarios deban cancelar por el uso de fonogramas y videogramas por lo menos una vez al año en un diario de circulación nacional; d) Elaborar y presentar en la Asamblea General Ordinaria un informe, denominado “Informe Anual de Distribución” a sus socios y representados sobre las cantidades que cada uno de ellos hayan percibido por concepto de recaudación del derecho conexo o por la ejecución pública de los fonogramas y videogramas, contemplando un detalle o liquidación por las cantidades remitidas al extranjero y las que se encuentren en su poder pendientes de ser entregadas, fundamentando las razones por las cuales este pendiente esa distribución; e) Contratar anualmente con el Auditor Externo que designe la Asamblea General para que revise la documentación contable, siendo que el resultado de la auditoría deberá ser presentado a sus socios y a sus representantes con copia al Registro de Propiedad Intelectual; f) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de **LA ENTIDAD**; g) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de **LA ENTIDAD**; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Conocer sobre las solicitudes y aprobar el ingreso de los aspirantes a socios activos de **LA ENTIDAD**; k) Conceder la calidad de Socios Honorarios a los Socios Activos que por sus méritos y constancia lo merecieren; y l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo Veintiocho.** La Junta Directiva nombrará un Director General, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) La organización administrativa, técnica y contable de **LA ENTIDAD**, de modo permanente y de acuerdo con las decisiones de Junta Directiva; b) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de **LA ENTIDAD** y el recibo y

contestación de la correspondencia; c) La propuesta a la Junta Directiva de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implementarse o estén establecidos para la consecución de los fines y atribuciones de **LA ENTIDAD**, así como la dirección y vigilancia de tales servicios; d) La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los respectivos contratos; e) La custodia del dinero y efectos de **LA ENTIDAD**; f) La celebración de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal; g) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes; y h) Las demás funciones y facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva. El Director General, además representará judicial y extrajudicialmente a **LA ENTIDAD** y podrá otorgar poderes judiciales, generales o especiales, y revocarlos cuanto lo estime conveniente. **Artículo Veintinueve.** Corresponderá a la Junta Directiva la dirección y vigilancia de la gestión del Director General. **Artículo Treinta.** La vigilancia de **LA ENTIDAD** estará confiada a un Auditor Externo designado por la Asamblea General. **Artículo Treinta y Uno.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de **LA ENTIDAD**; c) Representar judicial y extrajudicialmente a **LA ENTIDAD**, pudiendo celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD**, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, conferir poderes administrativos o judiciales, generales o especiales, y revocarlos cuanto lo estime conveniente; podrá vender, comprar, enajenar, hipotecar, permutar, gravar o arrendar los bienes muebles e inmuebles de **LA ENTIDAD**, aclarando que para vender o hipotecar bienes inmuebles necesitará previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y e) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. **CAPITULO X.**

EJERCICIO ECONOMICO Y VIGILANCIA. Artículo Treinta y Dos. LA ENTIDAD

llevará todos los libros que prescriben las leyes de la República de El Salvador, debidamente legalizados y además todos aquellos que la Junta Directiva considere convenientes para el mejor manejo de los fondos que administre **LA ENTIDAD**. El ciclo económico de **LA ENTIDAD** será de un año completo, del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Concluido dicho término, **LA ENTIDAD** practicará un balance que contendrá el estado de cada una de las cuentas y la especificación de la recaudación que se hubiere registrado. Tal balance deberá concluirse en el término improrrogable de tres meses a partir de la clausura del ejercicio social, estará a cargo de la Junta Directiva y deberá entregarse al Auditor Externo con los documentos anexos justificativos al mismo, dentro del plazo legal, sin menoscabo de que cada mes se practiquen balances y estados de resultados parciales, cuando así lo determine la Asamblea General. **Artículo Treinta y Tres.**

La vigilancia de la gestión administrativa que realice la Junta Directiva será confiada a un Auditor Externo, quien será nombrado anualmente por la Asamblea General. En el término de treinta días contados desde que reciba el balance y anexos, el Auditor Externo formulará un dictamen sobre el mismo con todas las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. Son facultades y obligaciones del Auditor Externo, las que determina la ley. Si por cualquier causa faltare el Auditor Externo de **LA ENTIDAD**, entrará en función el suplente y la Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea General para que ésta nombre al sustituto. La vigilancia de la administración de **LA ENTIDAD** durante cada ejercicio social estará confiada a un auditor de la misma. El auditor tendrá además, las siguientes funciones: a) revisar los estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que daban ser remitidos a las autoridades o para publicación; b) Inspeccionar los libros y papeles de la entidad, así como la existencia de caja; y c) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando sea llamado a ellas para rendir informes que le sean pedidos. **CAPITULO XI.**

TARIFAS. SECCIÓN PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES. Artículo

Treinta y Cuatro. Se establecen las siguientes tarifas y normas a las que estará sujeta la recaudación pública de la “Remuneración Equitativa” por cada utilización

del fonograma con fines comerciales o por su comunicación al público, de conformidad a lo que establece el Artículo Doce de la Convención de Roma respecto de la remuneración equitativa y única, para artistas, intérpretes o ejecutantes, y productores de fonogramas en la comunicación pública del fonograma. **Artículo Treinta y Cinco. ASAP, E.G.C.** podrá, si así lo decide y conviene libremente, acordar tarifas, con grupos o asociaciones de usuarios, menores a las establecidas en los presentes Estatutos. **Artículo Treinta y Seis.** Se establece como unidad de cobro el SMV o Salario Mínimo Vigente que equivaldrá al Salario Mínimo Vigente Diario establecido por ley para cada año en el sector del Comercio, la Industria y los Servicios. No obstante, **ASAP, E.G.C.** podrá, cuando lo considere conveniente, prescindir de la unidad de medida denominada SMV y utilizar cualquier otra creada o por crearse, debiendo cumplir en dicho caso con las reglas relativas a la modificación de tarifas generales y su posterior publicación, para conocimiento de los usuarios. Además podrá negociar con los usuarios cualquier modificación a dichas tarifas. **SECCION SEGUNDA. TARIFAS GENERALES. PARTE PRIMERA. RADIOEMISORAS ABIERTAS. Artículo Treinta y Siete.** La tarifa mensual a aplicarse a las Radioemisoras Abiertas será: I- Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: el equivalente al tres por ciento sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye cobertura nacional), con el descuento que corresponda según la categoría. II- Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos. La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: Cuarenta SMV, para la categoría A; Treinta SMV, para la categoría B; y Veinte SMV, para la categoría C. **RADIOEMISORAS CERRADAS. Artículo Treinta y Ocho.** Se entiende por Radioemisoras cerradas, aquéllas que realizan su transmisión por cable, hilo, circuito cerrado o similares. La tarifa mensual a aplicarse será: I- Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso: tres por ciento de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso), con el descuento que corresponda según la categoría. II- Sin ingresos por venta de publicidad,

concesiones o similares: igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos. La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: Cuarenta SMV, para la categoría A; Treinta SMV, para la categoría B; y Veinte SMV, para la categoría C. **CATEGORIAS Y DESCUENTOS. Artículo Treinta y Nueve.** La tarifa del tres por ciento a pagar por las radioemisoras podrá disminuir, según clasificación, en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de acuerdo, con las siguientes categorías: I- Categoría A: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, más del setenta y cinco por ciento del tiempo de emisión, gozarán de un descuento de cinco por ciento sobre la tarifa que les corresponda. II- Categoría B: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, entre el setenta y cinco por ciento y el diez por ciento del tiempo de emisión, se les aplicará un descuento de quince por ciento sobre la tarifa que les corresponda. III- Categoría C: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, menos del diez por ciento de su tiempo de emisión, se les aplicará un descuento de veinticinco por ciento sobre la tarifa que les corresponda. **PARTE SEGUNDA. TELEVISION ABIERTA. Artículo Cuarenta y Dos.** La tarifa mensual a aplicarse a la Televisión Abierta será: I- Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: uno punto cinco por ciento sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares. II- Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: La tarifa mínima mensual a aplicarse será de veinte SMV. **PARTE TERCERA. DISCOTECAS. Artículo Cuarenta y Tres.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a las Discotecas, según la capacidad de personas, será: I- Con capacidad hasta doscientas personas: cinco SMV. II- Con capacidad entre doscientas una y cuatrocientas personas: seis SMV. III- Con capacidad entre cuatrocientas una y setecientas personas: siete SMV. IV- Con capacidad mayor de setecientas un personas: ocho SMV. Cuando estos establecimientos presenten eventos artísticos o grupos musicales y se modifique el precio usual del boleto de entrada, se aplicará la cuota de espectáculos, que es del tres por ciento sobre las entradas brutas en taquillas al empresario que realice el evento. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo Cuarenta y Cuatro.** La tarifa a aplicarse en Espectáculos Públicos como música en vivo y conciertos en los que

se utilice música grabada será: tres por ciento de la taquilla. **BAILES POPULARES. Artículo Cuarenta y Cuatro.** La tarifa a aplicarse en Bailes Populares será: tres por ciento de la taquilla. **HOTELES, MOTELES Y SIMILARES. Artículo Cuarenta y Cinco.** La tarifa mensual a aplicarse a los Hoteles, Moteles y Similares, según cantidad de estrellas, será: I- Sin estrellas: A- Hasta cincuenta habitaciones: el valor de una habitación sencilla. B- De cincuenta y una a cien habitaciones: el sesenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. C- De ciento uno a ciento cincuenta habitaciones: el setenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. D- De ciento cincuenta y un habitaciones en adelante: el ochenta y cinco por ciento del valor de una habitación sencilla. II-Una estrella: A- Hasta veinticinco habitaciones: uno punto cinco SMV. B- De veintiséis habitaciones en adelante: dos punto cinco SMV. III-Dos estrellas: A- Hasta veinticinco habitaciones: tres SMV. B- De veintiséis habitaciones en adelante: cinco SMV. IV-Tres estrellas: A- Hasta cincuenta habitaciones: siete SMV. B- De cincuenta y un habitaciones en adelante: diez SMV. V-Cuatro estrellas: A- Hasta setenta y cinco habitaciones: catorce SMV. B- De setenta y seis habitaciones en adelante: veinte SMV. VI-Cinco estrellas: A- Hasta ciento cincuenta habitaciones: treinta SMV. B- De setenta y seis habitaciones en adelante: cuarenta SMV. En el caso de que los hoteles, moteles y similares tengan servicios adicionales, como discotecas, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de fiestas y otros, se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro. En el caso de hoteles que no estén clasificados por el número de estrellas, ASAP, EGC, tomará en consideración para establecer la tarifa, el precio promedio por habitación sencilla, el número de habitaciones y los diferentes servicios que proporciona a sus huéspedes. En caso de que se presente un artista nacional o internacional de renombre en las instalaciones del hotel y no se cobre el derecho de admisión se aplicará la tarifa de eventos gratuitos. En caso de que se cobre derecho de admisión se aplicará el 3% de la taquilla, con música grabada. **SALONES DE CONVENCIONES, FIESTAS Y OTROS. Artículo Cuarenta y Siete.** La tarifa a aplicarse a los salones de convenciones, fiestas y otros eventos será: I- Hoteles de una a tres estrellas:

dieciséis SMV. II- Hoteles de cuatro a cinco estrellas: veinticuatro SMV. III- Salones exclusivos: dieciocho SMV. IV- Salones comunales con actividades diferentes a las del artículo setenta y siete: doce SMV. **EVENTOS GRATUITOS.**

Artículo Cuarenta y Ocho. La tarifa a aplicarse a los eventos gratuitos será: I- Hasta mil quinientas personas: ochenta SMV. II- De mil quinientas un personas a tres mil personas: ciento veinte SMV. III- De tres mil una personas a cinco mil personas: ciento sesenta SMV. IV- De cinco mil personas en adelante: doscientas SMV. En caso de que fuera demostrado mediante FE PUBLICA que a un evento gratuito no asistieron más de quinientas personas y los grupos musicales no tengan una presencia nacional y/o internacional, la tarifa será de cuarenta SMV.

Para todos los eventos descritos en este rubro, el pago mínimo nunca podrá ser inferior a quinientos dólares. Las giras promocionales de artistas de fama internacional no requieren autorización cuando la actividad a realizar sea propia de la promoción de una nueva producción discográfica y tal actividad estará exclusivamente a cargo de la compañía discográfica a la cual pertenece el artista. Por tanto todo evento distinto a lo antes mencionado deberá contar con la licencia respectiva. **RESTAURANTES. Artículo Cuarenta y Nueve.** La tarifa mensual a aplicarse a los restaurantes con música grabada será: I- Con capacidad hasta para veinte personas: dos SMV. II- Con capacidad de veintiuna a cuarenta personas: cuatro SMV. III- Con capacidad de cuarenta y un personas en adelante: cinco SMV. **RESTAURANTES-BAR. Artículo Cincuenta.** La tarifa mensual a aplicarse a los Restaurantes-Bar sin derecho a baile sera: I- Con capacidad hasta veinte personas: tres SMV. II- Con capacidad de veintiuna a cuarenta personas: seis SMV. III- Con capacidad de cuarenta y un personas en adelante: nueve SMV.

La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Restaurantes y/o Restaurante-Bar con música grabada y con derecho a baile será: I- Sin cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: tres SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cuatro SMV. II- Con cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV. Quedan excluidos de estos rubros los establecimientos que funcionen como centros de espectáculos,

night clubs, discotecas, salones de fiestas y similares que cobren derecho de admisión o consumo mínimo. **BARES, VIDEOBARES, CANTINAS. Artículo Cincuenta y Uno.** La tarifa mensual a aplicarse a Bares, Videobares y Cantinas con música grabada, sin derecho a baile será: I- Con capacidad hasta veinticinco personas: cero punto cinco SMV. II- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: un SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Bares, Videobares y Cantinas con música grabada y con derecho a baile será: I- Sin cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV. II- Con cobro de entrada: A- Con capacidad hasta veinticinco personas: cuatro SMV. B- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: cinco SMV. **NIGHT CLUBS. Artículo Cincuenta y Dos.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Night Clubs será: I- Con capacidad hasta de veinticinco personas: cinco SMV. II- Con capacidad de veintiséis personas en adelante: siete SMV. **SALONES DE BAILE. Artículo Cincuenta y Tres.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse a los Salones de Baile será: I- Con capacidad hasta de cien personas: diez SMV. II- Con capacidad entre ciento una y trescientas personas: veinte SMV. III- Con capacidad entre trescientas una y quinientas personas: cuarenta SMV. IV- Con capacidad de quinientas personas en adelante: ochenta SMV. **CIRCOS Y SIMILARES. Artículo Cincuenta y Cuatro.** La tarifa por función a aplicarse a los Circos y Similares será: I- Circos: tres SMV. II- Espectáculos Sobre Hielo: cuarenta boletos del precio más alto en la taquilla. **AEROPUERTOS. Artículo Cincuenta y Cinco.** La tarifa mensual a aplicarse a los Aeropuertos será: I- Aeropuertos Principales: diez SMV. II- Rurales: cinco SMV. **LINEAS AEREAS DE BANDERA NACIONAL. Artículo Cincuenta y Seis.** La tarifa mensual a aplicarse a las Líneas Aéreas de Bandera Nacional será: I- Por avión: A- Con video: diez SMV. B- Con música: siete punto cinco SMV. **PERIFONEO. Artículo Cincuenta y Siete.** La tarifa mensual a aplicarse por perifoneo será: cinco SMV. **CLUBES. Artículo Cincuenta y Ocho.** La tarifa mensual a aplicarse para las áreas comunes y pasillos de los Clubes será: quince SMV. En caso de que el club cuente con servicios adicionales como discotecas, restaurantes, bares, salones de eventos y

otros, se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro.

CASINOS. Artículo Cincuenta y Nueve. La tarifa mensual a aplicarse a los Casinos será: quince SMV. **LOCALES COMERCIALES. Artículo Sesenta.** La

tarifa mensual a aplicarse a los Locales Comerciales, de acuerdo a su categoría, será: I- Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias y similares: cero punto cincuenta SMV. II- Boutiques, zapaterías, tiendas de ropa, tiendas de artículos deportivos, galerías, joyerías y similares: un SMV. III-Supermercados, tiendas de departamentos, bancos, consultorios, bufetes, salones de belleza y similares: dos SMV. **CENTROS COMERCIALES Y OTROS. Artículo Sesenta y Uno.** La tarifa

mensual a aplicarse para los Centros Comerciales y Otros será: I- Pasillos, áreas comunes, parqueos, baños, etcétera: doce punto cinco SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse para los Centros Comerciales y Otros será: I- Áreas comunes como atracción adicional: siete punto cinco SMV. II- Promociones publicitarias de productos, marcas, casas comerciales, etcétera: quince SMV.

HOSPITALES, CLINICAS PRIVADAS Y SIMILARES. Artículo Sesenta y Dos. La tarifa mensual a aplicarse para Hospitales, Clínicas Privadas y Similares será: I- Hasta cincuenta habitaciones: cinco SMV. II- De cincuenta y una a cien habitaciones: diez SMV. III- De ciento una habitaciones en adelante: quince SMV.

GIMNASIOS, ESCUELAS DE PINTURA, JUDO Y SIMILARES. Artículo Sesenta y Tres. La tarifa mensual a aplicarse para Gimnasios, Judos y Similares será: I- Con capacidad hasta de cincuenta personas: dos punto cinco SMV. II- Con capacidad de cincuenta y un personas en adelante: cinco SMV. **ESCUELAS O**

ACADEMIAS DE DANZA, BAILE Y SIMILARES. Artículo Sesenta y Cuatro. La tarifa mensual a aplicarse para Hospitales, Clínicas Privadas y Similares será: I- Con capacidad hasta de cincuenta personas: dos punto cinco SMV. II- Con capacidad de cincuenta y un personas en adelante: cinco SMV. **AERÓBICOS.**

Artículo Sesenta y Cinco. La tarifa mensual a aplicarse para Aeróbicos será: I- Con capacidad hasta de cien personas: diez SMV. II- Con capacidad de ciento un personas en adelante: veinte SMV. **BALNEARIOS CON MÚSICA GRABADA DE AMBIENTE EN ÁREAS COMUNES. TEMPORADA BAJA. Artículo Sesenta y**

Seis. La tarifa mensual a aplicarse en temporada baja para Balnearios con música

grabada de ambiente en áreas comunes será: I- Con una a dos piscinas: un SMV. II- Con tres a cuatro piscinas: uno punto cinco SMV. III- De cinco piscinas en adelante: dos SMV. **BALNEARIOS CON MÚSICA GRABADA DE AMBIENTE EN ÁREAS COMUNES. TEMPORADA ALTA. Artículo Sesenta y Siete.** La tarifa mensual a aplicarse en temporada alta para Balnearios con música grabada de ambiente en áreas comunes será: I- Con una a dos piscinas: dos SMV. II- Con tres a cuatro piscinas: tres SMV. III- De cinco piscinas en adelante: cuatro SMV. **BILLARES, BOLICHES Y SIMILARES. Artículo Sesenta y Ocho.** La tarifa mensual a aplicarse para Billares, Boliches y similares será: dos punto cinco SMV. **ESTADIOS DEPORTIVOS, PLAZAS DE TOROS, SIMILARES. Artículo Sesenta y Nueve.** La tarifa por día de funcionamiento por música grabada a aplicarse para Estadios Deportivos, Plazas de Toros y similares será: dos punto cinco SMV. **JUEGOS MECÁNICOS O PARQUE DE DIVERSIONES. Artículo Setenta.** La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse para Juegos Mecánicos será: I- De lunes a Jueves: tres SMV. II- De Viernes a Domingo: seis SMV. La tarifa por día de funcionamiento a aplicarse para Parques de Diversiones será: I- De lunes a Jueves: seis SMV. II- De Viernes a Domingo: nueve SMV. **PISTAS DE PATINAJE. Artículo Setenta y Uno.** La tarifa mensual a aplicarse para Pistas de Patinaje será: seis SMV. **AUTOBUSES TURÍSTICOS. Artículo Setenta y Dos.** La tarifa mensual a aplicarse para cada unidad de Autobuses Turísticos será: I- Para música grabada: cero punto setenta y cinco SMV. II- Para Videos: un SMV. III- Para música grabada y videos: uno punto cinco SMV. **DISCOMÓVILES Y KARAOKES MÓVILES. Artículo Setenta y Tres.** La tarifa mensual a aplicarse para Discomoviles y Karaokes Móviles será: I- Discomóvil: quince SMV. II- Karaoke Móvil: diez SMV. **CINES. Artículo Setenta y Cuatro.** La tarifa mensual a aplicarse para Cines será: uno por ciento de la taquilla por día de funcionamiento (solamente música). **TEATRO. Artículo Setenta y Cinco.** La tarifa mensual a aplicarse para Teatro será: uno por ciento de la taquilla por día de funcionamiento (solamente música). **HILO MUSICAL. Artículo Setenta y Seis.** La tarifa mensual a aplicarse para la transmisión de obras musicales a través de la vía telefónica, satélite, cable o similar tipo muzak, que estará a cargo del proveedor que se lucra

con ese servicio, será. cinco por ciento sobre la facturación. **ACTIVIDADES OCASIONALES. Artículo Setenta y Siete.** La tarifa por evento mensual a aplicarse para Actividades Ocasionesales será: I- Asociaciones de Desarrollo y Comités de Vivienda: tres punto veinticinco SMV. II- Escuelas y Colegios: tres punto veinticinco SMV. III- Otras Actividades de Bien Social: cuatro punto setenta y cinco SMV. IV- Salones de Baile improvisados en Turnos o Fiestas Comunales: ocho SMV. V- Carnavales, Topes, Inauguración de Locales: ocho SMV. VI- Turnos: dos SMV. VII- Fiestas de quince años y matrimonios: tres punto veinticinco SMV. En ninguno de los casos se incluye festejos populares. En todos los casos el pago deberá efectuarse antes del evento. **CAPITULO XII. NORMAS DE RECAUDACION Y DISTRIBUCION. DISTRIBUCION POR LICENCIAS. Artículo Setenta y Ocho.** La persona que desee obtener una licencia para el uso del repertorio de producciones musicales que representa y administra **ASAP E.G.C.** deberá suscribir un contrato de cesión de licencia no exclusiva para el uso del referido repertorio. **Artículo Setenta y Nueve. LA ENTIDAD** se someterá a reglas estables, equitativas, proporcionales y permanentes a efecto de repartir las recaudaciones que por derechos conexos a los derechos de autor entre sus socios. Las cantidades a distribuir se fijarán para cada año fiscal, que se inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Dichas cantidades estarán constituidas por los derechos recaudados durante el ejercicio anterior. Para establecer las cantidades destinadas a reparto se tendrán únicamente en cuenta los derechos devengados que hayan sido cobrados. Los derechos devengados y no cobrados una vez que lo hayan sido, se sumarán a los del ejercicio en que se cobren. Se entiende que las cantidades a repartir son netas es decir que se repartirán los derechos cobrados después de deducir de ellos los gastos de acuerdo a los estatutos y a las disposiciones legales deban efectuarse, tales como gastos de administración y recaudación, impuestos, tasas y demás tributos legales. **Artículo Ochenta.** A efecto de establecer reglas claras para el sistema de reparto de las recaudaciones, **LA ENTIDAD** contará con un departamento especial que monitoreará a los usuarios y procesará la información que estos remitan,

determinando el detalle de los fonogramas y videogramas difundidos, de los intérpretes y de los productores. Este departamento de **LA ENTIDAD** emitirá al menos una vez al año y en base a los anteriores datos, un informe o relación circunstanciada de los fonogramas y videogramas difundidos e intérpretes y productores correspondientes, mencionando en relación con los montos totales recaudados, la proporción que respecto de esas obras corresponda a cada socio, en función del grado de difusión o uso registrado de los fonogramas y videogramas de sus repertorios. **Artículo Ochenta y Uno.** Los importes recaudados por **LA ENTIDAD** en cumplimiento de sus fines y atribuciones, se distribuirán en la forma descrita, previa deducción de las siguientes cantidades: a) Treinta por ciento para la administración de **LA ENTIDAD**; y b) Impuestos, tasas y demás tributos legales. **Artículo Ochenta y Dos.** Se establece que de lo dispuesto a reparto por ejecución pública, el cincuenta por ciento es para productores de fonogramas y el otro cincuenta por ciento es para artistas, intérpretes o ejecutantes. **Artículo Ochenta y Tres.** Los derechos recaudados por medio de licencias de reproducción se repartirán únicamente entre los productores de fonogramas que hayan cedido la gestión de los derechos a **LA ENTIDAD** y para ello, se tendrán en cuenta los socios de la entidad que lo fueran al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la recaudación objeto del reparto. En toda recaudación por licencia se descontarán los correspondientes gastos de administración, impuestos, tasas y demás tributos legales. **CAPITULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Ochenta y Cuatro.** No podrá disolverse **LA ENTIDAD** sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos el noventa por ciento de sus socios. **Artículo Ochenta y Cinco.** En caso de acordarse la disolución de **LA ENTIDAD**, se abrirá el período de liquidación, debiendo añadir a su denominación las palabras “**EN LIQUIDACION**”, y debiendo nombrarse una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, que serán electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Dicha Junta de Liquidación tendrá un plazo que no podrá exceder de tres años para practicarla. En la liquidación, se observarán las normas

y disposiciones legales pertinentes. **Artículo Ochenta y Seis.** Concluidas las operaciones de liquidación de **LA ENTIDAD**, el patrimonio resultante se destinará a la creación de una fundación cultural o se aportará a otra ya constituida con finalidades afines, de acuerdo a la decisión unánime de todos los miembros de la Junta de Liquidación. **CAPITULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Ochenta y Siete.** Los socios que incumplan sus deberes podrán ser sancionados por la Junta Directiva con: a) Amonestación; b) Pena pecuniaria; y c) Exclusión. **Artículo Ochenta y Ocho.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del noventa por ciento de los socios en Asamblea General convocada para tal efecto. **Artículo Ochenta y Nueve.** El Presidente de la Junta Directiva tiene la obligación de inscribir a **LA ENTIDAD** en el Registro de Propiedad Intelectual, de efectuar la publicación de la resolución de inscripción con los pasajes relevantes de la escritura de constitución junto con las tarifas autorizadas, y en todo caso de proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Propiedad Intelectual. **Artículo Noventa.** Todo lo relativo al control interno de **LA ENTIDAD** no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo Noventa y Uno.** Serán competentes para resolver cualquier conflicto que pueda plantearse entre **LA ENTIDAD** y sus socios, los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Salvador. No obstante, lo anterior, antes del planteamiento judicial de la controversia, las partes la someterán a conciliación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador. **Artículo Noventa y Dos.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual. Posteriormente a la aprobación de los Estatutos de **LA ENTIDAD** los socios procedieron al **NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA** y designaron a **ALEXANDER FALLAS CASCANTE**, Presidente; **JOSE CLEMENTE PIÑA CABELLO**, Secretario; **HAROLD CHAVES SOTO**, Primer Vocal; **TOMAS MAURICIO RODRIGUEZ SOTO**, Segundo Vocal. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** que advertí a los comparecientes, de la

